



En lo Principal: Reclama vicio de nulidad electoral en la Comuna de Empedrado.
En el Primer Otrosí: Acompaña documentos que acreditan vicios que se denuncian. **En el Segundo Otrosí:** oficio a Servel

H. TRIBUNAL ELECTORAL TALCA REGION DEL MAULE

OLGA RIOJANA NÚÑEZ RETAMAL, ingeniero en ejecución de administración de empresa, cédula de identidad N° 12.371.835-6, domiciliada en O'Higgins N°160, Empedrado, candidata a concejal de la comuna de Empedrado, a VS.I., respetuosamente expone y solicita:

Que por el presente acto y según lo dispuesto en la Ley N° 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Título IV, de las Reclamaciones Electorales, vengo en solicitar la Nulidad del proceso eleccionario realizado el 28 de octubre de 2012, en la comuna de Empedrado, VII Región del Maule, para la elección de Alcaldes y Concejales, por haber ocurrido actos que vician el proceso en términos que si la manifestación de la voluntad soberana hubiere estado libre de los vicios que se expondrán los resultados eleccionarios habría sido de una opción distinta a la declarada.

El artículo 96 de la Ley 18.700 autoriza a cualquier elector para interponer reclamación de nulidad contra las elecciones por actos que las hayan viciado, relacionados con las materias que esa disposición señala.

En el caso de la elección que reclamo se ha incurrido en los vicios de nulidad que se señalarán, los que tuvieron una influencia sustantiva en el proceso eleccionario porque dieron lugar a la (re) elección del candidato a Alcalde Gonzalo Tejos Pérez, por una diferencia de 47 votos con el candidato don Manuel Baez Gajardo, lo que no habría ocurrido de no haberse producido los vicios que denunció, según explicaré.

- 1. PRIMER VICIO DE NULIDAD DE LA ELECCION:** El que prescribe la letra f) del artículo 96 de la Ley 18.700, esto es, la utilización de un Padrón Electoral incorrecto, que contenga errores en el domicilio electoral y en los demás datos del padrón.

Empedrado es una comuna pequeña, con un número reducido de habitantes, la mayoría de los cuales se conocen entre sí. La población alcanza a los 4.250 habitantes según el informe preliminar del Instituto Nacional Estadística año 2012, de los cuales 977 personas corresponden a menores de 18 años, por lo que los habitantes de la Comuna mayores de 18 años serían aproximadamente un máximo de 3.273 personas.

El día de la elección del domingo 28 de Octubre de 2012, aparecían inscritos con derecho a voto en la comuna **4.280 personas**, según el padrón electoral definitivo año 2012, lo cual no sólo supera a los habitantes de la Comuna sino que **el Padrón contiene 1.007 ciudadanos más con derecho a sufragio** [total de habitantes – menores de 18 años]. (Crónica diario El Centro del miércoles 3 de octubre de 2012).

Lo anterior nos muestra desde ya una diferencia importante entre la cantidad de personas inscritas en el padrón electoral y la cantidad de habitantes de la comuna y la existencia de 1007 personas inscritas que no corresponderían a ciudadanos efectivos de la comuna, una cantidad más que suficiente para alterar considerablemente el resultado de la elección en nuestro Municipio. El número total de personas que efectivamente votó ese día en la comuna alcanzó un total de 3.208 personas, lo que implica alrededor de un 25% de abstención electoral, que contrasta con los altísimos porcentajes de abstención a nivel nacional.

Estos hechos permiten concluir que estamos frente a la **utilización de un padrón electoral incorrecto, que contiene errores en el domicilio electoral y en los demás datos del padrón**, fenómeno que obedece a lo que popularmente se denomina como “acarreo electoral”, que ha alterado el resultado de la elección. Atendido ello y sin lugar a dudas, los habitantes de mi comuna, manifiestan un descontento absoluto de este hecho.

Analizando el Padrón Electoral, según los datos oficiales que proporciona el Servicio Electoral, constatamos:

a.- Existen -a lo menos 25 personas- que tienen domicilio registrado en otras comunas y que, sin embargo, aparecen en nuestro padrón, según documento que se acompaña en un Otrosí. En el padrón aparecen estas personas registradas con domicilio en una comuna distinta. En algunos casos se dejó constancia en las Actas de Escrutinios del reclamo cuando esas personas se presentaron a votar; pese a lo cual se les permitió hacerlo.

Estos domicilios no corresponden a la comuna de Empedrado, exceden abiertamente los límites de la comuna y no se trata de lugares limítrofes que pudieran inducir a error, si no que hablamos de domicilios ubicados por ejemplo en las comunas de Constitución, Talca o de Curicó.

b.- Hay 128 personas que no registran domicilio electoral alguno, según consta en documento que se acompaña en un Otrosí.

c.- Hay 29 personas que registran domicilio en la casa del actual Alcalde y candidato a la reelección, Gonzalo Tejos, casa habitación que fue afectada por el terremoto, quedando inhabilitada y consta en un Certificado de Inhabitabilidad, del Departamento de Obras de la I. Municipalidad

d.- Hay 200 personas, a lo menos, con domicilio falso o inexistente, además de errores de ortografía, en muchos datos del padrón, tanto de nombre como domicilio. Hay, además, personas fallecidas que aparecen en este padrón

definitivo, sin que hayamos podido determinar si votaron o no.

Con todo estos vicios evidentes, se llevó a cabo el acto eleccionario favoreciendo notablemente al candidato Gonzalo Tejos Pérez, quien resultó electo, con 47 votos a favor, sobre el señor Manuel Báez Gajardo. (Acta del Colegio Escrutador).

Estos vicios que contiene el Padrón Electoral, han permitido que el candidato Gonzalo Tejos Pérez, se haya mantenido en el poder como Alcalde por un cuarto periodo consecutivo. No sólo él, sino que también a su sobrina Fernanda Arellano Tejos, que ha sido electa por tercera vez como Concejal. Estas prácticas espurias, hacen prácticamente imposible que otros candidatos puedan llegar al sillón edilicio con la sola votación de los reales habitantes de Empedrado, ya que Tejos se asegura él y a lo menos tres concejales de su confianza.

Cabe destacar que esta situación viene ocurriendo de muchos periodos eleccionarios anteriores. Es más yo informé a la Junta Electoral N°82 perteneciente a la comuna de Constitución, Empedrado y Santa Olga, vía E-Mail, solicitando a doña Andrea Vega Faúndez, Encargada de la Junta Electoral, información acerca de todas estas irregularidades que se presentaron en el padrón electoral provisorio, con fecha 01 de septiembre del 2012 y a la fecha, aún no he recibido respuesta. (Se acompaña copia del E-Mail enviado).

También fui al Servicio Electoral de la Región del Maule, a presentar esta información, pero lamentablemente quedé fuera de plazo para presentar reclamo, ya que como no tuve respuesta, se venció el plazo para reclamar esperando la respuesta.

Además de los hechos anteriores, también hice público a través de la televisión lo que estaba ocurriendo en mi comuna. El periodista Gregorio Riquelme, de Chilevisión noticias, hizo una nota que salió al aire la segunda semana de septiembre del 2012, donde quedó en evidencia las malas prácticas que estaba efectuando el Alcalde Tejos, quien reconoció públicamente ante todo el país que inscribió gente que no es de la comuna. (Link de ratificación de la información http://www.chilevision.cl/home/index.php?option=com_content&task=view&id=434200&Itemid=180).

2. SEGUNDO VICIO DE NULIDAD DE LA ELECCION: El que señala la letra b), del artículo 96 de la Ley 18.700, esto es, en el escrutinio de cada mesa:

En el escrutinio de la Mesa 2 de Varones, se produce una diferencia inexplicable ya que aparecen escrutados 266 votos de Alcalde y 263 votos de concejales. Estos son los votos totales escrutados, considerados los válidamente emitidos, tanto con preferencias, como también los votos nulos y blancos. No existe explicación alguna para esta diferencia, pese a que los votos fueron contados en más de una oportunidad.

3. TERCER VICIO DE NULIDAD DE LA ELECCION: El que dispone la letra c) del artículo 96 de la Ley 18.700, relativos a actos de autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio:

Durante el desarrollo del acto eleccionario la cónyuge del alcalde actual Gonzalo Tejos Pérez, doña María Cristina Aguilera, estuvo presente en el recinto de votación, marcando abiertamente con los dedos el número correspondiente a la candidatura de Gonzalo Tejos. Este hecho, unido a que no se permitiera el ingreso de los restantes candidatos a Concejales y a Alcaldes al recinto, coartó la libertad de sufragio, buscando influir en la voluntad de los votantes, especialmente los de mayor edad.

Este hecho fue denunciado en reiteradas oportunidades al encargado de local, quien la hacía abandonar el recinto electoral, pese a lo cual la señora Aguilera ingresaba de nuevo, a pretexto de hacer uso de su derecho a voto.

Con todos estos hechos ocurridos, me siento vulnerada en mis derechos tanto como ciudadana, y como candidata, ya que nuestra Constitución Política garantiza el derecho a Elegir y ser elegido, libremente, sin vicios de ningún tipo.

En cuanto a los concejales, a dos candidatos se les ocultó información como son las carpetas que contenían los poderes de apoderados que les envió su partido. Ellos corresponden a don Alex Herrera y doña María Tejos, candidatos de la coalición de la Alianza, lista H, pero que no apoyaban al candidato Alcalde Gonzalo Tejos. Las carpetas con los poderes de apoderados fueron retiradas por gente de Tejos, de esta forma no pudieron tener apoderados que los representaran en el proceso eleccionario.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y disposiciones legales contenidas en el Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,

RUEGO A US.I. tener por interpuesto reclamo de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Empedrados, efectuada el día 28 de octubre de 2012, acogerla a tramitación, declararla admisible y, en definitiva, dar lugar a ella declarando la nulidad del acto eleccionario y repetirlo en una nueva elección sin los vicios denunciados.

PRIMER OTROSI: Ruego a US.I. tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1. Padrón Electoral de la Comuna de Empedrado, publicado por el Servel, en su página web.
- 2. Copia actas del Colegio Escrutador de la comuna de Empedrado.
- 3. Copia acta realizada en Mesa N° 7, de Mujeres, de votación
- 4. Listado de 25 personas que registran domicilio en otra comuna
- 5. Listado de personas con domicilios ~~Falsos e inexistentes~~ en casa del Alcalde.

6. Copia E-Mail de la reclamante dirigido a la Junta Electoral

7. Recorte diario El Centro de fecha 3 de octubre de 2012.

8. *Listado de personas que no registran domicilio en el padrón Electoral*

SEGUNDO OTROSI: Vengo a solicitar a este Tribunal que se oficie al Servicio Electoral de la Región del Maule para que informe, dentro del plazo legal, respecto del Libro de Votación de la Elección Municipal 2012 de Empedrado y a fin de ser cotejado con el padrón electoral definitivo de esta misma Comuna, y de esta forma determinar si las personas cuyos datos electorales se encuentran alterados efectivamente votaron o no en el proceso eleccionario.

lo enmendado y escrito a mano "Vele."



12.571.835-6.